MEMORIA JUSTIFICATIVA

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO, PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SERVICIO DE APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO DE LA AGENCIA

ÍNDICE

1 **OBJETO DE LA MEMORIA.**

2 **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO.**

3 **JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.**

4 **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

5 **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FACTURACIÓN.**

6 **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

7 **IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA**

8 **JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

9 **CRITERIOS DE DESEMPATE.**

10 **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

11 **SUBCONTRATACIÓN.**

12 **PENALIDADES.**

1 OBJETO DE LA MEMORIA.

La presente memoria va dirigida a fundamentar jurídicamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral a la Agencia, para las prestaciones de Higiene Industrial, Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud colectiva e individual) así como un servicio de apoyo al Servicio de Prevención Propio de la Agencia para hacer frente a las situaciones actual y futuras.

2 NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO.

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), tiene por objeto promover la seguridad y salud de los/las trabajadores/as mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

En cumplimiento del deber de protección establecido en la LPRL, el empresario o la empresaria garantiza la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo mediante "la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras". Todo ello mediante la constitución de la infraestructura organizativa y de los medios necesarios, tal y como se establece en sus artículos 30 y 31.

El empresario o la empresaria realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras, con las especialidades que se recogen en artículo 34 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero, en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores o las trabajadoras, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en virtud de lo establecido en la Normativa en Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículos 14 y 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero), ha constituido un Servicio de Prevención Propio, que tiene asumidas las dos especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

Para las especialidades de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo se opta por un Servicio de Prevención Ajeno ya que la Agencia no dispone de los medios exigidos.

El Servicio de Prevención propio de la Agencia necesita un apoyo para poder dar respuesta al numero de centros de trabajo que tiene, así como la dispersión de los mismos.

En el desarrollo de la prestación del servicio objeto del presente contrato se atenderá a los siguientes aspectos:

- Realizar evaluación de riesgos y estudios específicos dentro de la Especialidad de Higiene Industrial
- Colaborar en la planificación de la actividad preventiva de la Vigilancia de la Salud y vigilar y controlar el estado de la salud de los trabajadores y las trabajadoras
- Fomentar la cultura preventiva en la empresa, colaborar en el diseño e implementación del sistema de gestión de la prevención, promover la prevención en seno de la entidad
- Asesorar y realizar actividades de formación e información.
- Asesorar, informar y realizar las actuaciones que sean necesarias en las diferentes especialidades del servicio de prevención propio de la Agencia.

3 JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.

La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece el su artículo 99.3 como motivo justificado para la no división en lotes de un contrato el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

El objeto del contrato incluye los servicios de higiene industrial, vigilancia de la salud colectiva e individual de los trabajadores así como un servicio de apoyo al Servicio de Prevención Propio de la Agencia. Para la Agencia estos servicios deben ser desarrollados por una única empresa ya que el resultado del análisis global de la ejecución de los distintos servicios es fundamental para permitir al Servicio de Prevención Propio de la Agencia una implantación efectiva del Plan de Prevención y permita promover la integración de los principios preventivos en la gestión del Agencia.

Otro aspecto que a tener en cuenta es que con la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores se da cumplimiento al artículo 39.2 del Reglamento de Servicios de Prevención donde dice: “El personal sanitario del servicio de prevención realizará la vigilancia epidemiológica, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral en su ámbito de actuación.”.
El citado artículo se implanta en las empresas a través del art. 23.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que estable la documentación obligatoria que el empresario debe tener a disposición de la autoridad laboral, que en la letra d exige “Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo”

En aplicación de lo expuesto anteriormente la Agencia debe contar con el estudio vigilancia epidemiológica realizado con las conclusiones obtenidas de los datos de los exámenes de salud de todo el personal laboral de la Agencia.

Por todo ello que la división en lotes no permitiría a la Agencia tener un estudio epidemiológico completo tal y como exige la normativa citada anteriormente, e implicaría coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones entre las distintas entidades adjudicatarias, teniendo, en su caso, que contratar con una empresa externa la elaboración de un estudio global unificando todos los datos del personal de la agencia, motivo justificado para la no división en lotes.

4 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El factor más relevante para la determinación del presupuesto base de licitación es el numero de reconocimientos médicos que se realizan. Los Servicios de Prevención determinan los reconocimientos mediante los protocolos que deben aplicar en función de los riesgos de cada puesto de trabajo. Los protocolos son elaborados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud perteneciente al Ministerio de Sanidad.

Posteriormente debe analizarse la estructura de la empresa y la dispersión de los distinto centros de trabajo que dispone y el tamaño de los mismos.

Para estimar el precio se han analizado expedientes de contratación para el mismo servicio que se han realizado por otros organismos de la Junta de Andalucía. En concreto se han analizado los siguientes expedientes:

- Servicio de prevención ajeno para llevar a cabo la especialidad de medicina del trabajo y vigilancia de la salud en la A.P.E. De la Radio Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio Televisión, S.A. Adjudicado en abril de 2020.
  - Importe reconocimiento médico: 35 €

- Contratación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras de la agencia de obra pública de la jjnta de Andalucía. En proceso de adjudicación.
  - Importe reconocimiento médico: 50,75 €

- Servicio de prevención ajeno para la vigilancia de la salud para todos los trabajadores y trabajadoras de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Adjudicado en mayo de 2019.
  - Importe reconocimiento médico: 55 €

- Prestación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia y Control de la Salud del personal de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Adjudicado en marzo de 2020.
  - Importe reconocimiento médico: 55 €

A partir de estas importes de adjudicación, hemos tomado como media para el precio de los reconocimientos médicos de 45 € , considerando también los precios de las licitaciones realizadas por la Agencia anteriormente.

Para calcular el presupuesto base de licitación de la especialidad de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva así como el servicio de apoyo al Servicio de Prevención propio, se han tomado como referencia los precios de licitaciones anteriores, debido a que estos precios están muy relacionados con el numero de centro de trabajo y el numero de trabajadores por centro y la ubicación de estos, siendo imposible tomar como referencia otras licitaciones, por lo que el presupuesto para dos años de estos servicios se han considerado los siguientes:

- Higiene Industrial: 19.000 €.
- Vigilancia de la Salud: 15.000 €.
- Servicio de apoyo: 20.000 € máximo
  - 200 € / informe, máximo de 40 informes.
  - Evaluaciones de riesgos psicosociales: 500€ / evaluación, máximo 10 evaluaciones.
  - Evaluaciones de seguridad: 700/ evaluación, máximo 10 evaluaciones.

Para el desglose de los costes se ha partido de los ratios sectoriales de la Central de Balances del Banco de España (CenBal) elabora una base de datos con 29 ratios según los distintos sectores económicos que distingue la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que pueden utilizarse para estimar el presupuesto base de licitación de un contrato según la estructura de costes establecida por la LCSP.

Del análisis de la citada base de datos, teniendo en cuenta el sector de actividad económica de la CNAE que corresponde al objeto del contrato (M749 Otras actividades profesionales científicas y técnicas n.c.o.p.) y con los datos recabados y mediante una metodología inductiva se han realizado una serie de cálculos para el desglose del presupuesto de licitación, entre los que se ofrecen de forma global, los costes laborales directos, los costes materiales de ejecución, otros gastos de explotación excepto amortizaciones, gastos generales de estructura, costes financieros y beneficio industrial, con las siguientes apreciaciones e hipótesis:

- Del coste laboral, se estima que el 80% es coste laboral directo. Esta estimación se realiza teniendo en cuenta que el servicio de prevención son actividades intensivas en mano de obra directa. El resto de los gastos de personal (el 20%) corresponde a personal indirecto aplicado en administración, dirección y servicios generales.

- Dadas las características del servicio, se ha estimado que el valor de los materiales equivale al 5% de los costes de mano de obra directa.

Costes Directos	Costes laborales	42,74 %	83.214,78
	Costes materiales 2,14%	2,14 %	4.166,58
Gastos indirectos		22,23 %	43.281,81
Gastos financieros		1,15 %	2.239,05
Gastos generales de estructura		20,34 %	39.601,98
Beneficio industrial		11,40 %	22.195,80
TOTAL			194.700,00

En la determinación del precio se ha considerado que el gasto directo en costes laborales se compone casi en su totalidad de horas de trabajo de Médicos especialista en Medicina del Trabajo, DUE especialista en Medicina del Trabajo, Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y administrativos cuyos costes salariales se encuentran recogidos en el Convenio Nacional de Servicios de Prevención.

5 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FACTURACIÓN.

La aplicación presupuestaria a la que se corresponde esta licitación es: Código PEP: I.30.00.0.21.

La entidad adjudicataria emitirá factura al final de cada trimestre. Dicha factura comprenderá el importe de cada uno de los servicios contratados prorrateado por el periodo facturado, así como los reconocimientos médicos efectuados en dicho período. La forma de pago se realizará en el plazo de 30 días tras la presentación de factura y conformidad de los servicios prestados.

6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Desde la Jefatura de Recursos Humanos se prevé un plazo de ejecución del contrato de 2 años. Prorrogable por periodo similar.

7 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los requisitos mínimos de solvencia que se exijan en los pliegos de contratación deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este respecto, es doctrina reiterada de los tribunales y órganos consultivos que la concreción de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos corresponde al órgano de contratación, atendiendo a las características de cada contrato. En este sentido, la Resolución nº 233/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, refiriéndose a su Resolución 60/2011, manifestó: "(...) la determinación de los niveles mínimos de solvencia deberá ser establecida por el órgano de contratación, si bien con respeto absoluto al principio de proporcionalidad, de forma que no deberán exigirse niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, sin olvidarnos que los mismos deben estar vinculados al objeto del contrato, y además que se incluya en alguno de los medios de acreditación de la solvencia establecidos en la Ley 30/2007, en este caso el artículo 67(...)".

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77.1 a) de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en la presente licitación, por no estar incluido el código CPV de este contrato de servicios, 71317210-8 Servicios de consultoría en salud y seguridad, en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se posibilita a las entidades licitadoras que acrediten tanto la solvencia técnica o profesional como la económica y financiera, mediante el requisito de la clasificación en los grupos y subgrupos correspondientes.

Al no poder acreditarse las citadas solvencias mediante el requisito de clasificación, se establecen para las entidades licitadoras la exigencia de justificar las solvencias exigidas mediante los siguientes medios:

a) Económica y Financiera: A fin de fomentar la mayor concurrencia de entidades licitadoras, se han tomado en consideración dos de los tres medios que el pliego de cláusulas administrativas particulares plantea como posibles, tanto el criterio del volumen anual de negocios como el del patrimonio neto, los cuales se podrán acreditar de manera alternativa. No se incluye la posibilidad prevista en el apartado 2 «en el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios....» por entender que el objeto del contrato no comprende actuaciones susceptibles de ser desempeñadas por profesionales independientes.

Respecto del volumen anual de negocios, el importe que se exige es el establecido en el artículo 87 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que prevé "el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato”. En aplicación de este criterio, resulta que la solvencia a acreditar por las entidades licitadoras debe ascender al menos a un importe 613.305 €.

Del mismo modo, y utilizando el porcentaje establecido en el modelo de PCAP, en relación con el patrimonio neto se exige el correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, debiendo superar el 20% del importe del contrato, resultando un importe mínimo 38.940 €.

b) Técnica o profesional: El artículo 90.1 de la LCSP dispone que en los contratos de servicios la citada solvencia "deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los siguientes medios". De entre los medios admitidos por este precepto, y considerando que el objeto del contrato es el servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se estima que guarda absoluta vinculación con el objeto del contrato la exigencia de experiencia previa de las entidades licitadoras en la realización de tales actuaciones, debiendo aportar a tal fin los certificados acreditativos correspondientes.

En relación con el porcentaje que se exige (70% de la anualidad media del contrato) es el que el artículo 90.2 de la LCSP prevé con carácter supletorio en ausencia de previsión en los pliegos.
En cuanto al periodo inicial de tres años para tener en consideración los servicios realizados, que el pliego posibilita incrementar para garantizar un nivel adecuado de competencia, se considera que no resultaría justificado incrementarlo, por exigirse una cuantía que no resulta ser muy elevada.

Como otros requisitos, además de acreditar su solvencia, se exige a las entidades licitadoras que aporten un compromiso de dedicación de medios personales y materiales suficientes para la ejecución, que se relacionan debidamente, que deberán presentar conforme al modelo que se adjunta en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. Por su parte, dichos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que los criterios exigidos responden a los requisitos legales de proporcionalidad y adaptación al objeto del contrato y al importe económico del mismo, no estimándose que existan razones que aconsejen ampliar las referencias temporales ni los importes que se prevén en las disposiciones reglamentarias citadas y en el modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares.

8 JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realiza conforme a criterios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de formulas, considerando que es también un principio que debe regir la contratación pública, de conformidad con el artículo 1 de la LCSP, el de *"asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (…)",* con una puntuación máxima de 100 puntos,

Los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, son por una parte la proposición económica con un puntuación máxima de 80 puntos y las mejoras con 20 puntos, se han incluido dos mejoras, otorgando 10 puntos por mejora. Por un lado la realización anual de analítica específica de Test PSA en hombres y del marcador CA-125 en mujeres. Esta se ha introducido con la intención de aumentar el número de personas que se realicen el reconocimiento médico que para la Agencia es importante tener la mayor participación en los mismos. Además con esta mejora pretendemos dar un mayor servicio a los trabajadores. Y por otro lado la realización de actuaciones preventivas , Campaña adicional promoción de la salud, que den apoyo al Servicio de Prevención Propio y nos permita dar un mayor servicio a los distintos centros de trabajo.

9 CRITERIOS DE DESEMPATE .

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa las siguientes empresas:

- En primer lugar la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

- De persistir la situación, la que tengan la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, y las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera referencia del criterio anterior, se considerara como la oferta económicamente más ventajosa en el caso de una pluralidad de criterios de adjudicación, aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación evaluable de forma automática que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo público.

10 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen, las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo social:

- Al menos el 50 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

- Al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 22 de marzo, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato.
  Se garantizara:
  - El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
  - Los informes y memorias que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo/género siempre que sea factible su obtención.

11 SUBCONTRATACIÓN.

No se podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad objeto del presente contrato que se adjudique, pues las tareas que constituyen el objeto del contrato son de realización exclusiva por parte del contratista ya que se entienden son críticas para la correcta ejecución del contrato, en cuanto se trata de prestaciones relacionadas con la salud de los trabajadores en las que se manejan datos de carácter personal cuya confidencialidad la Agencia desea preservar.

12 PENALIDADES.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista se aplicarán las penalidades reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS EL SECRETARIO GENERAL